

ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL **PARROQUIAL DE LA PARROQUIA** **NTRA. SRA. DEL CARMEN DE LORCA**

TÍTULO 1. Naturaleza y características.

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Consejo Pastoral Parroquial de la Parroquia de Ntra. Sra. del Carmen de Lorca es un organismo formado por el párroco, el sacerdote colaborador y laicos, cuya misión es potenciar la corresponsabilidad y participación de todo el Pueblo de Dios en el cumplimiento de la misión de la Iglesia, dentro del ámbito parroquial.
2. El Consejo Pastoral Parroquial es el lugar de encuentro, diálogo e intercomunicación con los diversos miembros, grupos y movimientos que componen la Comunidad Parroquial.

Artículo 2. Características del Consejo Pastoral Parroquial:

1. Es animador de la acción pastoral en la parroquia.
2. Es servidor de la comunidad y de la comunión eclesial en la parroquia y en su relación con toda la Diócesis.
3. Es representativo de todas las actividades parroquiales, y de todos los movimientos que trabajen en la parroquia.
4. Es impulsor de la Evangelización.
5. Es manifestación e instrumento de comunión eclesial. Así pues, debe estar compuesto por fieles que estén en plena comunión con la Iglesia Católica, manifestada en la clara vinculación con la parroquia y la diócesis, y que destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia.
6. Es un órgano consultivo¹. El Párroco en ocasiones puede hacerlo deliberativo y así lo hará saber.

¹ . En cuanto al voto consultivo, que nadie lo identifique como insignificante, ya que el Párroco incluso permaneciendo intacta su libertad y su autoridad en cuanto *pastor propio de la parroquia*, no puede no tener en cuenta las propuestas y sugerencias del Consejo Pastoral Parroquial, sobre todo cuando el parecer es dado por unanimidad.

TÍTULO II: FINES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

Artículo 3. Fines del Consejo Pastoral Parroquial

La finalidad del Consejo Pastoral Parroquial es estudiar y valorar, bajo la presidencia del Párroco, lo que se refiere a las actividades pastorales de la Parroquia, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas, a fin de promover la conformidad de la vida y de los actos de esa pequeña porción del Pueblo de Dios que es la Parroquia con el Evangelio.

Artículo 4. Competencias:

1ª. Estudiar lo referente a la acción pastoral parroquial, por medio del conocimiento y análisis de la realidad teniendo en cuenta las necesidades y demandas de los destinatarios, y las dificultades y posibilidades de la acción evangelizadora en cada parroquia.

2ª. Valorar y discernir, de entre las posibilidades pastorales aquellas que sean más conformes con el Espíritu evangélico, en aplicación de las directrices emanadas de los planes pastorales diocesanos y del Obispo diocesano.

3ª. Sugerir propuestas operativas, proponiendo criterios y líneas prioritarias de la acción pastoral. Indicando los instrumentos, métodos y medios más adecuados para su realización, y ofreciendo cauces de evangelización con las nuevas situaciones.

4ª. Elaborar el Programa Pastoral de cada año, fijando en él los objetivos, acciones, medios y calendario del mismo y revisarlo al final del curso.

5ª. Conocer y hacer propuestas al presupuesto económico de la parroquia y el balance de cada ejercicio.

6ª. Coordinar la actividad parroquial con el resto de las Parroquias de esta ciudad de Lorca.

TÍTULO III: COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

Artículo 5. Composición del Consejo Pastoral Parroquial²

1. El Consejo Pastoral estará compuesto por el Párroco, el Sacerdote Colaborador y los seglares correspondientes.

² . Cada parroquia tendrá un número diferente de miembros en el Pleno, según el número de fieles y de actividades pastorales que desarrolle. Para que sea válido un Consejo Pastoral no podrá tener ni menos de 5 miembros ni más de 25.

2. Composición del Consejo Pastoral Parroquial:

- a) El Párroco como Presidente
- b) El Sacerdote Colaborador.
- d) Representantes de cada área pastoral, movimiento, o cofradía presentes en la Parroquia, en número a determinar en cada caso.
- e) De uno a tres miembros de libre designación del Párroco.
- f) Al surgir nuevas áreas de pastoral o grupos el Pleno del Consejo estudiará el modo en que quedarán representados en el Consejo Pastoral.

Artículo 6. Estructura del Consejo Pastoral Parroquial

El Consejo Pastoral Parroquial está compuesto por órganos personales y órganos colegiales. Son órganos personales el Presidente, el Vicepresidente, y el Secretario; son órganos colegiales el Pleno del Consejo Pastoral Parroquial, y la Comisión Permanente del mismo.

a) órganos personales

Artículo 7. El Presidente

1. El Párroco es el Presidente del Consejo Pastoral Parroquial, aunque en casos particulares puede delegar la Presidencia en el Vice-presidente.

2. Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

A) Presidir el Pleno y la Comisión Permanente. Puede delegar su función en el Vicepresidente, o ante la ausencia de éste en aquel miembro del Consejo que él considere más conveniente.

B) Hacer las convocatorias del Consejo, señalando en ellas el Orden del Día.

C) Ratificar los nombramientos del Vicepresidente y del Secretario.

D) Aprobar los acuerdos y dar publicidad a sus conclusiones y a todo lo tratado, cuando lo considere oportuno.

Artículo 8. El Vicepresidente

A) Será elegido por votación secreta de entre los miembros del Pleno del Consejo Pastoral Parroquial. Estando constituido el Pleno del Consejo Pastoral, éste procederá a la elección del Vicepresidente de entre los miembros seculares del mismo. La elección se realizará conforme al canon 119 del Código de Derecho Canónico. Una vez elegido, será ratificado en su puesto por el Párroco.

B) Moderar las sesiones tanto del Pleno como de la Permanente.

C) Desempeñar aquellas funciones que el Presidente, la Comisión Permanente, o el Pleno le encomienden.

Artículo 9. El Secretario.

A) Será elegido con el mismo procedimiento que el Vicepresidente.

B) El secretario levantará acta de cada una de las sesiones, ya sean del Pleno o de la Permanente, y remitirá su borrador a los consejeros, para las correcciones y aprobación en la siguiente sesión.

C) Cursar las citaciones del Consejo.

D) Enviar a los miembros del Consejo copia de los acuerdos otras comunicaciones y trabajos que se le encomienden.

E) Llevará el Libro de actas y cuidará el archivo del Consejo, que se custodiará en el Archivo Parroquial.

F) Controlar la asistencia de los miembros, y antes del inicio de cada sesión dará cuenta de las ausencias de miembros justificadas o no.

Artículo 10. El Pleno del Consejo Pastoral Parroquial

A) El pleno del Consejo se reunirá al menos tres veces al año en sesión ordinaria.

B) Se celebrarán sesiones extraordinarias siempre que las convoque el Presidente, o dos tercios de los miembros del Consejo.

C) El Pleno del Consejo Pastoral Parroquial estará constituido válidamente cuando estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad más uno.

D) Los temas a tratar son los que aparezcan en el orden del día. El Párroco, fuera del orden del día o a petición de la mayoría absoluta del Pleno puede proponer otros temas a tratar.

E) Sólo se consideran propuestas del Pleno como tal, las que hayan obtenido dos tercios de votos a su favor.

F) A las sesiones del Pleno del Consejo Pastoral Parroquial podrán ser invitados con voz pero sin voto, especialistas en cuestiones concretas, y los responsables diocesanos del sector pastoral objeto de reflexión.

Artículo 11. La Comisión Permanente³

1. La Comisión Permanente la forman el Párroco (quien en caso de ausencia podrá delegar en el Vicepresidente), el Sacerdote colaborador, el Vicepresidente, el Secretario, y un número determinado de vocales del Consejo elegidos por el Pleno⁴.

2. La Comisión Permanente tiene las siguientes competencias:

a) Proponer el orden del día de las sesiones y fijar el método de trabajo a seguir en ellas.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados y aprobados por el Párroco, que afecten a la marcha del propio Consejo.

c) Asesorar al Párroco en los temas urgentes, con la obligación de dar cuenta de ello al próximo Pleno.

d) Ejecutar aquellas tareas que expresamente le sean encomendadas por el Pleno con la aprobación del Párroco.

3. La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria al menos siete días antes de cada Pleno, y siempre que lo requiera el desarrollo de sus cometidos.

TÍTULO IV: DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

Artículo 12. Los miembros del Consejo Pastoral Parroquial que han de ser elegidos, lo serán conforme a derecho (c.119 del CIC)

³ . Donde no es posible la Comisión Permanente, por la misma entidad de la Parroquia, el Pleno del Consejo asumirá dicha función.

⁴ . El número de vocales dependerá del número de miembros del Pleno del Consejo. Para que sea válida la Comisión Permanente tendrá un mínimo de uno y un máximo de cinco vocales.

TÍTULO V: DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO

Artículo 13. Reglamento de las sesiones.

1. Una vez decidida por el Párroco la convocatoria de una sesión del Pleno, el Secretario enviará con suficiente antelación a todos los miembros del Pleno el “orden del día a tratar”, así como el material necesario para su preparación.
2. Para que el Pleno quede constituido se requiere la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad más uno.
3. Dado el carácter consultivo del Consejo, como instrumento de comunión, el Pleno desarrollará su trabajo en un clima de oración, diálogo y discernimiento, tratando de buscar por unanimidad el criterio que procure mayor bien para la parroquia.
4. En el momento de elaborar su criterio, el Consejero deberá tener en cuenta las opiniones recogidas fuera del Consejo, recibidas de sus representados; las opiniones recibidas de las deliberaciones de la sesión; pero en todo caso, su juicio ha de ser fruto de su propia reflexión y de su responsabilidad personal y eclesial.
5. Cuando el Presidente decida tomar un acuerdo en forma deliberativa, éste se hará mediante votación. La votación se regirá por las siguientes normas:
 - a) Las contenidas en el canon 119.
 - b) Las votaciones pueden ser públicas o secretas. Serán secretas cuando se trate de personas; también por petición del Presidente o de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
6. Los temas podrán ser presentados al Pleno del Consejo en forma de ponencias elaboradas por especialistas o consejeros designados por la Comisión Permanente, y serán entregadas a todos los Consejeros con tiempo suficiente para su estudio. Todas las ponencias habrán de incluir un apartado final de “propuestas” que puedan ser examinadas por el Pleno.
7. Serán inválidas, es decir, nulas de pleno derecho, las decisiones deliberativas tomadas por un Consejo Pastoral, sin la presencia del Párroco, o en contra de él.⁵
8. Los Consejeros están obligados a guardar absoluto silencio de las deliberaciones que se adopten en el consejo, especialmente cuando se refieran a personas; obligan a esta prudente discreción la virtud de la caridad

⁵ . Cf. CONGREGATIO PRO CLERIS et alia, *Instructio (interdicasterialis) Ecclesiae de mysterio de quibusdam quaestionibus circa fidelium laicorum cooperationem sacerdotum ministerium spectantem*, 15 augusti 1997: EV 16, 716-719.

y el clima de libertad y fraternal colaboración que deben darse entre los miembros del Consejo.

TÍTULO VI: DE LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO PASTORAL Y DEL CESE DE SUS MIEMBROS

Artículo 14. La duración del Consejo será de cinco años. Finalizado ese período de tiempo, el Párroco comunicará a la comunidad parroquial que se tiene que constituir un nuevo consejo de pastoral, fijando el día y la hora para la constitución del mismo. Una vez realizada la constitución del Consejo Pastoral Parroquial, el Párroco informará a la Parroquia y al Vicario Episcopal de Zona que le corresponda.

Artículo 15. A no ser por graves razones pastorales, ningún consejero podrá permanecer más de dos mandatos en el Consejo de Pastoral.

Artículo 16. Del Cese de los miembros.

1. Todos los miembros permanecen en el Consejo Pastoral mientras dure la situación personal o institucional por la que entraron a formar parte del mismo.

2. Los miembros del Consejo Pastoral Parroquial podrán presentar al Párroco la renuncia por causa justa y proporcionada. La renuncia no se hará efectiva hasta no ser aceptada por el Párroco (c.189)

3. Los miembros del Consejo Pastoral Parroquial cesarán:

a) Cuando incumplan el Art. 2.5 de estos estatutos: estar en plena comunión con la Iglesia Católica, y destacar por su fe, buenas costumbres y prudencia.

b) Cuando se compruebe el incumplimiento voluntario y reiterado de estos estatutos.

c) Cuando incurran injustificadamente en tres faltas de asistencia.

d) Cuando quede probado que ha incumplido el artículo 13. 7 de estos estatutos.

TÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

Artículo 17. El Consejo Pastoral Parroquial se disolverá transcurridos cinco años después de su constitución.

Artículo 18. El Párroco podrá disolver el Consejo Pastoral Parroquial cuando lo aconsejen graves razones pastorales. **El párroco comunicará al Obispo la disolución del mismo *quam primun*.**

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera

Quedan derogados todos los estatutos parroquiales anteriores a este reglamento base desde la promulgación de este nuevo reglamento.

Segunda .Queda disuelto el anterior consejo pastoral parroquial desde la promulgación del nuevo reglamento base.